

**DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Febrero de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“UNDÉCIMO. APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE “RINCONADA CENTRO” (ANTIGUO RECINTO FERIAL DE LA RINCONADA).”**

Por el Sr. Secretario General de dictamen favorable de la comisión informativa de urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad por la que se propone la aprobación definitiva del “ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE/R-5 “RINCONADA CENTRO” (antiguo recinto ferial de La Rinconada, promovido por el Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto, d. Alberto Ballesteros Rodríguez, COAS 3.150.

Tras el oportuno debate, se procede a la votación del citado acuerdo:

Votos a Favor: 19 (16 PSOE y 3 grupo mixto).

Visto que el planeamiento vigente de aplicación en este municipio viene definido por el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, que fue aprobado de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de Julio de 2007, y la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente de forma parcial en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 2 de marzo de 2017. En el BOJA número 211 de 3 de noviembre de 2017, se publica Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Sevilla, por la que ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada para su adaptación al POTAUS del municipio de La Rinconada.

Que la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Visto que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017 aprobó el Documento Complementario de Levantamiento Total de las Suspensiones de las Determinaciones de los Ámbitos de Plan y Artículos de las Normas Urbanísticas, correspondientes al expediente de Revisión Parcial del PGOU, pendiente de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla y su posterior publicación en BOJA.

Finalmente se ha aprobado por el Pleno del Ayuntamiento un segundo Texto Refundido del PGOU, en su sesión celebrada el pasado 30 de abril de 2019, publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Sevilla, nº 247, el 24 de octubre de 2019 (Suplemento).

En este contexto se plantea por parte del Ayuntamiento, como propietario único de los suelos contenidos en la UE/R-5 “Rinconada Centro”, la reordenación de los suelos donde se albergaba la Feria de La Rinconada.

El documento técnico ha sido redactado por el Sr. Arquitecto, D. Alberto Ballesteros Rodríguez.

El Estudio de detalle contiene Memoria Informativa, Memoria de Justificativa, Normas Urbanísticas, Resumen Ejecutivo, Anejos y Planos.

El objeto del presente Estudio de Detalle, es definir con precisión suficiente la ordenación y alineaciones de parcelas con sus volúmenes edificatorios, los viales y dotaciones y los elementos físicos existentes, de manera que la ordenación urbanística que se propone para el desarrollo de esta zona, sea una implementación adecuada y acorde con las determinaciones del PGOU.

El Estudio de Detalle desarrolla las directrices del PGOU de La Rinconada, que recoge este sector como suelo urbano no consolidado, con el código *UE/R-5 "Rinconada Centro"* y establece como directrices para la ordenación del área:

- Definir el vial en Ronda que bordeará el núcleo de La Rinconada por su perímetro norte, oeste y sur.
- Definir el Paseo peatonal que discurrirá paralelo al vial anterior.
- Definir las manzanas para situar 65 viviendas entre unifamiliares y colectivas, que serán sometidas a algún régimen de protección, previendo el PGOU la posibilidad de que el Estudio de Detalle determine qué número de cada una de ellas se hará en cada tipología. El Estudio de Detalle determina 25 en plurifamiliar y 40 en unifamiliar.

El entorno del suelo contenido en el Estudio de Detalle no se verá afectado en lo relativo a movilidad ni infraestructuras. Las rasantes no se modifican ni tampoco las alineaciones.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2020, se aprobó inicialmente Estudio de Detalle de la UE/R-5, promovido por el Ayuntamiento, y que ha sido redactado por el Sr. Arquitecto D. Alberto Ballesteros Rodríguez.

Visto que el expediente de aprobación del Estudio de Detalle, ha sido sometido a información pública, mediante anuncio en el BOP N.º 231, de fecha 3 de octubre de 2020, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento, así como en el Portal de la Transparencia, y en el Diario de Sevilla, de fecha 29 de septiembre, sin que se hayan presentado alegaciones y/o reclamaciones al expediente.

Visto que se ha recibido informe favorable de la empresa suministradora del servicio de abastecimiento de agua potable y de evacuación y tratamiento de aguas residuales, Emasea, de fecha 17 de septiembre de 2020.

Igualmente se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 20 de noviembre, respecto al documento aprobado inicialmente,

Visto que por el Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres, emitió un informe favorable para la aprobación inicial del documento, de fecha 2 de febrero de 2020 en el que se indica que:

"De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que el estudio de detalle que se quiere aprobar inicialmente no invade las determinaciones propias de instrumentos de planeamiento superior como el PGOU y contiene determinaciones relativas a la ordenación de los volúmenes de las edificaciones, a sus alineaciones, que le son propias, al trazado local de un viario secundario, fijando las alineaciones y rasantes del viario, sin que por otro lado modifique el uso urbanístico del suelo, ni incremente el aprovechamiento urbanístico, ni suprime ni reduce el suelo dotacional público sin afectar negativamente a su funcionalidad, ni altera las condiciones de las o construcciones colindantes, conforme a la normativa arriba reseñada.

Por todo ello, no existe inconveniente técnico en que se proceda a la aprobación Inicial de este Estudio de Detalle."

Visto lo dispuesto en el artículo 15 de Ley 7/2003, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que el objeto de los Estudios de detalle, tiene por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Los Estudios de Detalle, en ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior, el incrementar el aprovechamiento urbanístico, el suprimir o reducir la superficie dotacional pública o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie, y alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Visto que el Artículo 66 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, regula la documentación que debe tener un Estudio de Detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley //2002, los Planes de desarrollo, pueden iniciarse a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

Visto que por su parte, el PGOU de La Rinconada contiene la siguiente regulación respecto a los mismos:

El artículo 9.8 de las *normas urbanísticas y ordenanzas de carácter* determina que “*para completar la ordenación establecida por este Plan General en el suelo urbano... podrán redactarse Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos:*

a. *Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Planes Parciales o Planes Especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado de viario secundario y la localización de los suelos de uso dotacional público.*

b. *Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, así como reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes... sin reducir la superficie destinada a dotaciones y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.*

c. *Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado, sin perjuicio de su uso y destino públicos en superficies con entidad suficiente a estos efectos. En ningún caso el ámbito de ordenación será inferior a una parcela y se corresponderá con todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada, pudiendo realizar una nueva delimitación de unidades de ejecución.*

d. *Deberán respetarse en todo caso, las determinaciones del planeamiento en cuanto a calificación y edificabilidad máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos y no podrán modificar el uso urbanístico de los terrenos, incrementar el aprovechamiento, alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie.”*

A su vez, establece el art. 14.2.4. *Alteración de las Condiciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.*

[...]

3. *Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.*

Visto el Artículo 32 de la Ley 7/2003, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se determina el procedimiento y tramitación de los instrumentos de planeamiento.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, en relación a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen local, los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de planeamiento, previo depósito en el registro municipal, de planeamiento se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente y las Corporaciones Locales publicarán las normas urbanísticas en el BOP, y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Los Estudios de Detalle carecen de normas urbanísticas, por lo que sólo será necesaria la publicación del acuerdo aprobatorio.

Visto que en cuanto a la competencia para la aprobación inicial de Estudio de Detalle corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, siendo del Ayuntamiento Pleno, el artículo 22.2.c) de la Ley de Bases de régimen local, la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Visto que la competencia en materia de urbanismo, concretamente la aprobación de los Estudios de Detalle, fue conferida a la Junta de Gobierno Local por Decreto de esta Alcaldía núm. 345/2019-SEC, de 17 de junio de 2019, se procede a la avocación de dicha delegación, por motivos de celeridad y eficacia administrativa, a la que se dará cuenta para su ratificación.

Visto todo lo cual se acuerda por unanimidad de los miembros que conforman el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente Estudio de Detalle de la UE/R-5, promovido por el Ayuntamiento, y que ha sido redactado por el Sr. Arquitecto D. Alberto Ballesteros Rodríguez.

El objeto del presente Estudio de Detalle, es definir con precisión suficiente la ordenación y alineaciones de parcelas con sus volúmenes edificatorios, los viales y dotaciones y los elementos físicos existentes, de manera que la ordenación urbanística que se propone para el desarrollo de esta zona, sea una implementación adecuada y acorde con las determinaciones del PGOU.

El Estudio de Detalle desarrolla las directrices del PGOU de La Rinconada, que recoge este sector como suelo urbano no consolidado, con el código *UE/R-5 "Rinconada Centro"* y establece como directrices para la ordenación del área:

- Definir el vial en Ronda que bordeará el núcleo de La Rinconada por su perímetro norte, oeste y sur.
- Definir el Paseo peatonal que discurrirá paralelo al vial anterior.
- Definir las manzanas para situar 65 viviendas entre unifamiliares y colectivas, que serán sometidas a algún régimen de protección, previendo el PGOU la posibilidad de que el Estudio de Detalle determine qué número de cada una de ellas se hará en cada tipología. El Estudio de Detalle determina 25 en plurifamiliar y 40 en unifamiliar.

Segundo.- Remitir copia del resumen ejecutivo del Estudio de Detalle, debidamente diligenciado al Registro autonómico de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados a los efectos prevenidos en el artículo 40.2 de la LOUA.

Tercero.- Al ser los suelos propiedad de este Ayuntamiento no se necesario el trámite de notificación a los propietarios."

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, se extiende la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Rinconada a 24 de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

Vº Bº  
El Alcalde  
Fdo. Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.  
(Código de comprobación de autenticidad al margen)

El Secretario  
Fdo.- Moisés Roncero Vilarrubí.  
(Huella digital al margen)

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A185B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC  
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:  
23/02/2021  
23/02/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada  
Secretario

NOMBRE:  
Javier Fernández de los Ríos  
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2022F2198CC87DC409A

